



Conferencia de las Partes

20º período de sesiones

Lima, 1 a 12 de diciembre de 2014

Tema 8 del programa

**Mecanismo Internacional de Varsovia para las Pérdidas
y los Daños relacionados con las Repercusiones del
Cambio Climático**

**Mecanismo Internacional de Varsovia para las Pérdidas
y los Daños relacionados con las Repercusiones del
Cambio Climático**

Propuesta del Presidente

Proyecto de decisión -/CP. 20

**Mecanismo Internacional de Varsovia para las Pérdidas
y los Daños relacionados con las Repercusiones del
Cambio Climático**

La Conferencia de las Partes,

Reafirmando las disposiciones que figuran en las decisiones 3/CP. 18 y 2/CP. 19,

Agradeciendo la labor realizada por el Comité Ejecutivo del Mecanismo Internacional de Varsovia para las Pérdidas y los Daños relacionados con las Repercusiones del Cambio Climático a fin de elaborar su primer plan de trabajo bienal,

Tomando nota del informe del Comité Ejecutivo¹,

1. *Aprueba* el primer plan de trabajo bienal del Comité Ejecutivo del Mecanismo Internacional de Varsovia para las Pérdidas y los Daños relacionados con las Repercusiones del Cambio Climático²;

2. *Toma nota* de las útiles aportaciones hechas por las Partes, los observadores y otras organizaciones en el marco del proceso transparente, incluyente y participativo destinado a elaborar el primer plan de trabajo bienal del Comité Ejecutivo;

¹ FCCC/SB/2014/4.

² FCCC/SB/2014/4, anexo 2.

3. *Reafirma* el establecimiento del Comité Ejecutivo del Mecanismo Internacional de Varsovia para las Pérdidas y los Daños relacionados con las Repercusiones del Cambio Climático, bajo la dirección de la Conferencia de las Partes, a la que rendirá cuentas, para que guíe el desempeño de las funciones del Mecanismo Internacional de Varsovia que se enuncian en la decisión 2/CP.19, párrafo 5;

4. *Reafirma también* la petición formulada al Comité Ejecutivo de que presente anualmente un informe a la Conferencia de las Partes, por conducto del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico y del Órgano Subsidiario de Ejecución, y de que formule las recomendaciones que estime oportunas;

5. *Decide* que el Comité Ejecutivo estará integrado por los siguientes miembros, teniendo en cuenta el objetivo del equilibrio de género, de conformidad con la decisión 23/CP.18:

a) Diez miembros procedentes de Partes incluidas en el anexo I de la Convención (Partes del anexo I);

b) Diez miembros procedentes de Partes no incluidas en el anexo I de la Convención (Partes no incluidas en el anexo I), a saber, 2 miembros de los Estados de África, de Asia y el Pacífico, y de América Latina y el Caribe, respectivamente, 1 miembro de un pequeño Estado insular en desarrollo, 1 miembro de una Parte que sea un país menos adelantado y otros 2 miembros procedentes de Partes no incluidas en el anexo I;

6. *Alienta* a las Partes a que propongan, para integrar el Comité Ejecutivo, a expertos que posean la diversidad de experiencias y conocimientos requerida respecto de las pérdidas y los daños relacionados con las repercusiones del cambio climático;

7. *Decide* que los miembros prestarán servicio por un período de dos años y podrán cumplir un máximo de dos mandatos consecutivos, y que se aplicarán las siguientes normas:

a) La mitad de los miembros serán elegidos inicialmente por un mandato de tres años, y la otra mitad por un mandato de dos años;

b) En lo sucesivo, la Conferencia de las Partes elegirá a los miembros por un mandato de dos años;

c) Los miembros permanecerán en el cargo hasta que se elija a sus sucesores;

8. *Decide también* que el Comité Ejecutivo podrá establecer grupos de expertos, subcomités, paneles, grupos asesores temáticos o grupos de trabajo dedicados a tareas específicas, para que le ayuden a desempeñar su labor de guiar la aplicación del Mecanismo Internacional de Varsovia, según proceda, y que estos grupos tendrán una función de asesoramiento y rendirán informes al Comité Ejecutivo;

9. *Decide además* que las decisiones del Comité Ejecutivo se tomarán por consenso;

10. *Decide* que el Comité Ejecutivo elegirá anualmente de entre sus miembros, por un mandato de un año, a sus Copresidentes, de los cuales uno procederá de una Parte del anexo I de la Convención y el otro de una Parte no incluida en ese anexo;

11. *Decide también*, con respecto a otras disposiciones conexas, que:

a) Si uno de los Copresidentes o ambos estuvieran ausentes en una reunión, otro miembro que designe el Comité Ejecutivo actuará temporalmente como Copresidente o Presidente de la reunión;

b) Si un Copresidente no pudiera completar su mandato, el Comité Ejecutivo elegirá a un miembro para que lo remplace hasta el término del mandato;

12. *Decide además* que el Comité Ejecutivo se reunirá al menos dos veces al año, manteniendo su flexibilidad para poder ajustar el número de reuniones según proceda;
 13. *Decide* que el Comité Ejecutivo convocará su primera reunión tan pronto como sea posible después de la elección de sus miembros, a partir de la CP 20 y a más tardar en marzo de 2015, y que en su primera reunión aprobará su reglamento y comenzará a aplicar su plan de trabajo;
 14. *Decide también* que las reuniones del Comité Ejecutivo estarán abiertas a la asistencia de las organizaciones observadoras admitidas, salvo cuando el Comité Ejecutivo disponga otra cosa, con el fin de alentar una representación regional equilibrada de los observadores;
 15. *Decide además* que las decisiones y los productos de la labor del Comité Ejecutivo se pondrán a disposición del público en el sitio web de la Convención, a menos que el Comité Ejecutivo decida otra cosa;
 16. *Decide* que el idioma de trabajo del Comité Ejecutivo será el inglés;
 17. *Decide también* que la secretaría apoyará y facilitará los trabajos del Comité Ejecutivo, con sujeción a la disponibilidad de recursos.
-